



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO

"Oportunidad para todos"

RUC: 20202175024



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 078-2025-MDS-E/C

Suyckutambo, 08 de Mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO

VISTOS:

Que, Informe N° 390-2025-EECH-SGIP/MDS, de fecha 05 de Mayo del 2025, emitido por el Ing. Efraín Estanislao Cruz Huaman, Sub Gerente de Infraestructura Pública, mediante el cual solicita anulación nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C, de fecha 15 de Abril del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, que aprueba el expediente técnico denominado **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO DEL DISTRITO DE SUYCKUTAMBO, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699; Informe N° 046-2025-RMTC-UF-GM-MDS/E-C, de fecha 07/05/2025, emitido por la Econ. Reyna Mildred Tecsi Ccoaquirra, Responsable de la Oficina de Unidad Formuladora; informe N° 392-2025-EECH-SGIP/MDS, el Ing. Efraín Estanislao Cruz Huamán, Sub Gerente de Infraestructura Pública, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2025-MDS-E/C, de fecha 21 de Abril del 2025, mediante el cual se aprueba la modalidad de ejecución según la Directiva 017-2023-CG/GMPL, ejecución de obras públicas por administración directa del proyecto **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIO PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO, DISTRITO DE SUYCKUTAMBO DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699, expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C de fecha 15/04/2025, Informe Legal N° 78-2025-OAJ-MDS/EHH, de fecha 08/05/2025, emitido por el Abg. Eduardo Huamani Huacho-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), señala los principios del Procedimiento Administrativo, que establece las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo el artículo 10° del TUO de la LPAG, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; 3) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derecho, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición (...);

Que, es importante señalar que los actos administrativos pueden ser declarados nulos de oficio, aun cuando estas hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales⁶. Al respecto, es necesario señalar que los actos administrativos pueden ser declarados nulos, cuando los mismos no hayan cumplido antes de su emisión con la debida motivación, así como con el procedimiento regular;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, asimismo, cabe la posibilidad de acuerdo a la normativa señalada, que las entidades públicas pueden declarar la nulidad de oficio sus propios actos administrativos, cuando padezcan vicios de nulidad y agraven el interés público, constituye una de las atribuciones más importantes de la normativa peruana que pueden

⁶ Numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la LPAG.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO

"Oportunidad para todos"

RUC: 20202175024



aplicar las normas. En efecto, la referida potestad está consagrada en el artículo 213° del TUO de la LPAG, que es un mecanismo de revisión de los actos administrativos, "por tanto acto administrativo "nulo" sería aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10° de la LPAG y que ha sido expresamente declarado como tal "nulo de pleno derecho" dice el primer párrafo del artículo;

Que, respecto a la validez y nulidad de actos administrativos, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 347-2020-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

3.1 En el marco del TUO de la LPAG, los actos administrativos que se emitan conforme a sus requisitos de validez (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular), gozan de la referida presunción iuris tantum, salvo que sean declarados nulos por autoridad competente.

3.2 En el supuesto de que el órgano u autoridad administrativa no se encuentre facultado para emitir actos administrativos en razón de las exigencias señaladas, no se cumplirá con el requisito de validez de competencia que es exigible, lo que generaría un vicio en el contenido del acto administrativo, sancionable con nulidad.

3.3 En el marco del TUO de la LPAG, conforme al numeral 1 del artículo 10° del TUO de LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, entre otros, "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" (tener en cuenta lo señalado en el punto 2.10 del presente informe).

3.4 En el marco del TUO de la LPAG, al declararse la nulidad del acto administrativo, se debe retrotraer los actuados hasta la etapa en la que se produjo el vicio de nulidad, por lo que se deberá iniciar o continuar nuevamente el procedimiento con la emisión del nuevo acto que corresponda (previa observancia del transcurso del plazo de prescripción para el caso de procedimientos administrativos disciplinarios).

Que, el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la LPAG, con respecto a la nulidad de oficio de un acto administrativo señala lo siguiente *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";*

Que, en el presente caso, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C, de fecha 15 de Abril del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, aprueba el expediente técnico denominado **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO DEL DISTRITO DE SUYCKUTAMBO, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699, la misma que se ejecutará con la fuente de financiamiento Canon y sobre canon, por la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 75 días calendario y con un presupuesto de S/. 434,076.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil setenta y seis con 00/100 Soles);

Que, ahora con Informe N° 390-2025-EECH-SGIP/MDS, de fecha 05 de Mayo del 2025, emitido por el Ing. Efraín Estanislao Cruz Huaman, Sub Gerente de Infraestructura Publica, mediante el cual solicita anulación nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C, de fecha 15 de Abril del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, que aprueba el expediente técnico denominado **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO DEL DISTRITO DE SUYCKUTAMBO, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699, argumentando principalmente que la cuestionada resolución no cuenta con la consistencia técnica entre la ficha viable y el expediente técnico del proyecto de inversión: **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO DEL DISTRITO DE SUYCKUTAMBO, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699";

Que, con Informe N° 046-2025-RMTC-UF-GM-MDS/E-C, de fecha 07/05/2025, emitido por la Econ. Reyna Mildred Tecsí Ccoaquirá, Responsable de la Oficina de Unidad Formuladora, señala que de conformidad al artículo 32 de la directiva del ciclo de inversión de la Directiva N° 001-2019-EF/63.1 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones señala que:

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visada y firmada a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referencia consistente constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Por lo que, concluye que el proyecto **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO DEL DISTRITO DE SUYCKUTAMBO, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699", no cuenta con el informe técnico y registro de consistencia entre la ficha técnica viable y el expediente técnico en el sistema de Banco de Inversiones.

Que, finalmente mediante el Informe Legal N° 78-2025-OAJ-MDS/EHH, de fecha 20/01/2024, el Abg. Eduardo Huamani Huacho, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis del marco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO

"Oportunidad para todos"

RUC: 20202175024



legal correspondiente concluye declarar procedente la nulidad de la Resolución Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS/EHH, de fecha 15/04/2025 y Resolución Gerencia Municipal N° 043-2025-MDS/EHH, de fecha 21/04/2025;

Que, en consecuencia, al encontrarnos dentro del plazo previsto para declarar la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C, de fecha 15 de Abril del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, aprueba el expediente técnico denominado **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO DEL DISTRITO DE SUYCKUTAMBO, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699; toda vez que, se encuentra acreditada la lesión al procedimiento regular como requisito de validez del acto administrativo y el principio de legalidad, debido a que previo a la aprobación del expediente técnico debió haber contado con informe técnico y registro de consistencia entre la ficha técnica viable y el expediente técnico en el sistema de Banco de Inversiones, de conformidad al artículo 32 de la directiva del ciclo de inversión, Directiva N° 001-2019-EF/63.1 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, configurándose de este modo causal de nulidad del acto administrativo, establecido en el artículo 10° del TUO de la LPAG, numeral 1), al contravenir las leyes o a las normas reglamentarias. Por lo que, se concluye por la procedencia de la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C, de fecha 15/04/2025, debiendo retrotraerse hasta el informe técnico de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, posteriormente deberá ser derivado a la Unidad Formuladora para la consistencia técnica y registro del proyecto en el sistema de Banco de Inversiones;

Que, ahora con respecto al informe N° 392-2025-EECH-SGIP/MDS, el Ing. Efraín Estanislao Cruz Huamán, Sub Gerente de Infraestructura Pública, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2025-MDS-E/C, de fecha 21 de Abril del 2025, mediante el cual se aprueba la modalidad de ejecución según la Directiva 017-2023-CG/GMPL, ejecución de obras públicas por administración directa del proyecto **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIO PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO, DISTRITO DE SUYCKUTAMBO DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699, expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C de fecha 15/04/2025, por un monto de S/. 434,076.00, con un plazo de ejecución de 75 días calendarios. En consecuencia, habiéndose declarado nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C, de fecha 15/04/2025, y como consecuencia de ello también con Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2025-MDS-E/C, de fecha 21 de Abril del 2025, se aprueba la modalidad de ejecución según la Directiva 017-2023-CG/GMPL del mencionado proyecto; por lo que, también debe declararse nula en todos sus extremos;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR de Oficio **NULIDAD TOTAL** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C, de fecha 15 de Abril del 2024, emitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo, que aprueba el expediente técnico denominado **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO DEL DISTRITO DE SUYCKUTAMBO, PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR de Oficio **NULIDAD TOTAL** Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2025-MDS-E/C, de fecha 21 de Abril del 2025, mediante el cual se aprueba la modalidad de ejecución según la Directiva 017-2023-CG/GMPL, ejecución de obras públicas por administración directa del proyecto **"CREACION DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PRESTACION DE SERVICIO PARA LA CUSTODIA DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN LA COMUNIDAD DE ECHOCCOLLO, DISTRITO DE SUYCKUTAMBO DE LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2570699, expediente técnico aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 041-2025-MDS-E/C de fecha 15/04/2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes de esta entidad y su Publicación íntegra de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Suyckutambo (www.munisuyckutambo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

C.C.

- Gerencia Municipal
- SGIP
- Informática



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYCKUTAMBO
ESPINAR - CUSCO

Ing. Marco A. Ccallo Nima
ALCALDE